

CONTRATO DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL PARA EL EJERCICIO 2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” Y POR LA OTRA EL M.G.P. LUIS ALEJANDRO FLORES ESPINOZA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, Y QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA “EL INSTITUTO”:

1.1 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos es una función encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2 Que las facultades y competencias del Instituto Electoral de Coahuila se depositan en los artículos 309, 311, 312, 314 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, dotado de personalidad jurídica propia, encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigencia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.

1.3 Que el **LIC. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS**, es el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila y fue designado mediante Acuerdo IEC/CG/024/2022, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), rindiendo protesta de Ley el día ocho (08) de abril del año dos mil veintidós (2022).

1.4 Que conforme a lo dispuesto en el artículo 367, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el **LIC. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS**, en su carácter de **SECRETARIO EJECUTIVO** del Instituto Electoral de Coahuila, es el representante legal y está facultado para suscribir este contrato.

1.5 Que cuenta con recursos presupuestales autorizados para cumplir con los compromisos materia del presente contrato en su presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, en la partida **331-06 Servicios de Auditoria**.

1.6 Que la adjudicación del presente contrato se realiza bajo la modalidad de adjudicación directa con dictamen de excepción, de conformidad con lo establecido en los artículos 63, 64 FRACCIÓN XIX y 66-A FRACCIÓN I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.7 Que mediante requisición de fecha 20 de marzo de 2023, se solicitaron cotizaciones para la contratación de **“Servicios profesionales de auditoría gubernamental 2023”**

1.8 Que el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEC 151103 4U3.

1.9 Que para los efectos del presente contrato, se señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio, Número 6207, Col. Las Torrecillas, C.P. 25298, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

1.10 Que el presente se celebra derivado del oficio ASE-04417-2023 de fecha 20 de febrero 2023 que autoriza por parte de la Auditoría Superior del Estado la Contratación de Despachos externos para el ejercicio 2023 la celebración del convenio de colaboración en el cual se establece las bases de coordinación entre la Auditoría Superior del Estado de Coahuila y el Instituto Electoral de Coahuila para la contratación y asignación de los servicios de profesionales de auditoría independientes que llevarán a cabo la revisión de los informes de avance de gestión financiera y la Cuenta Pública correspondientes al ejercicio fiscal 2023 de “EL INSTITUTO”, apegándose en todo momento a los lineamientos y condiciones establecidos en el “CONVENIO”, así como a las demás normas y manuales emitidos por Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2. DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

2.1 Que es una persona física de nacionalidad mexicana.

2.2 Que cuenta con registro vigente en la Auditoría Superior del Estado con número ASEC-RPI-037-2019.

2.3 Que cuenta con registro vigente en padrón de PRESTADOR DE SERVICIOS de gobierno del Estado de Coahuila con número de folio M19FS58675 con fecha de vencimiento al 10 de enero de 2024.

2.4 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes FOEL861124D92.

2.5 Que cuenta con todos los medios técnicos, capacitación y equipo necesario para el desarrollo de la auditoría.

2.6 Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio fiscal en Dr. Arroyo 554 Zona Centro, Saltillo, Coahuila, C.P. 25000.

2.7 Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Coahuila, en relación a la contratación y prestación de servicios, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4 de la mencionada Ley, y demás disposiciones legales relativas.

3. DECLARACIONES CONJUNTAS DE “LAS PARTES”:

3.1 Ambas partes continúan manifestando que para el debido cumplimiento del presente instrumento se apegan en todo momento a los lineamientos y condiciones establecidos en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Contratación de Profesionales de Auditoría Independientes, celebrado entre el Instituto del de Coahuila, y la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como a las demás normas y manuales emitidas por la mencionada Auditoría Superior.

3.2 Que se reconoce la personalidad con que se ostenta.

3.3 Que el presente contrato se celebra de buena fe, no existiendo error ni vicios ocultos que invaliden su consentimiento y que, en el transcurso del mismo, tratarán de resolver las controversias que se presentaren, procurando siempre la conciliación.

3.4 Con base en las declaraciones que anteceden, ambas partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato y se obligan en los términos del mismo, con apego a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.- “PRESTADOR DE SERVICIOS” prestará los servicios profesionales de Auditoría a **“EL INSTITUTO”** en el domicilio del mismo y en los términos y condiciones que más adelante se detallan.

SEGUNDA.- El objetivo principal del presente contrato es que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** brinde los servicios de auditoría independiente consistente en la revisión de Estados Financieros y lleve a cabo la revisión de los informes de avance de gestión financiera y la Cuenta Pública correspondientes al ejercicio fiscal 2023 que deberán contener un informe o dictamen de los profesionales de auditoría independiente acerca de la situación que guarda el control interno, la situación financiera y el grado de colaboración de la entidad para el cumplimiento de los objetivos de la función de control gubernamental.

Para lograr lo anterior, **“EL DESPACHO”** llevará a cabo su revisión de acuerdo con las normas profesionales de la auditoría del Sistema Nacional de fiscalización (NPASNF) y las normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., incluyendo las pruebas de los registros de contabilidad, y auditoría, respecto de las operaciones efectuadas. Así como todo tipo de normas y procedimientos contables aplicables en cada uno de los rubros a revisar.

TERCERA.- Como resultado de la revisión en el despacho verificará que dicha auditoría, efecto con apego a las normas internacionales de auditoría emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos por y con apego a la Ley General en Contabilidad Gubernamental.

Por lo que, para llevar a cabo dicho pronunciamiento se deberá llevar a cabo lo siguiente:

1. Una auditoría financiera, con base a lo establecido en las normas profesionales de auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF).

Emitiendo trimestralmente un informe de los resultados de la revisión de la información financiera intermedia contenida en los informes de avance de gestión financiera y anualmente un dictamen contable sobre la información contenida en la cuenta pública.

2. Una revisión de acuerdo con las normas para atestiguar emitidas por el Instituto mexicano de contadores públicos, A.C., respecto a la situación que guardan control Interno institucional, tomando como referencia para la revisión del marco integrado de control interno emitido por el Sistema Nacional de fiscalización.

Emitiendo trimestral y anualmente un informe acerca de la situación que guarda el control interno institucional.

3. Los profesionales de la auditoría independientes deberán pronunciar acerca del cumplimiento fiscal por parte de "LA ENTIDAD", respecto a la obtención, generación y almacenaje de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI). Para llevar a cabo dicho pronunciamiento se deberá realizar una revisión de acuerdo con las normas para atestiguar emitida por el Instituto mexicano de contadores públicos, A.C.,

Emitiendo trimestral y anualmente un informe de cumplimiento en materia de emisión, recepción y almacenaje de los CFDI; y

4. Los profesionales de la auditoría independientes deberán pronunciar acerca del grado de cumplimiento de la función del control gubernamental, tomando en cuenta el grado de colaboración para poder llevar a cabo los procesos de auditoría por parte del profesional de auditoría independiente.

Emitiendo un informe y las cédulas de observaciones trimestrales, así como las cédulas de seguimiento y el informe anual acerca del grado de la colaboración de "LA ENTIDAD".

CUARTA. - Como resultado de los trabajos descritos en las cláusulas anteriores, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presentará a "EL INSTITUTO" los informes de los avances realizados una vez concluidos, ajustándose a lo siguiente:

- a) El informe correspondiente a los trabajos desarrollados para la revisión del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al primer trimestre de 2023, deberá de ser entregado el día 30 de abril de 2023.
- b) El informe correspondiente a los trabajos desarrollados para la revisión del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre de 2023, deberá de ser entregado el día 30 de julio de 2023.
- c) El informe correspondiente a los trabajos desarrollados para la revisión del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre de 2023, deberá de ser entregado el día 30 de octubre de 2023.

- d) El informe correspondiente a los trabajos desarrollados para la revisión del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre de 2023, deberá de ser entregado el día 30 de enero de 2024.
- e) El informe correspondiente a los trabajos desarrollados para la revisión de la Cuenta Pública 2023, deberá de ser entregado el día 30 de abril de 2024.

QUINTA.- MONTO DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" pagará al "PRESTADOR DE SERVICIOS" como importe de los servicios contratados, la cantidad de \$520,000.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado menos las retenciones de ISR correspondientes.

SEXTA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO. La cantidad estipulada en la cláusula que antecede se cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en ocho mensualidades de \$65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una, más el Impuesto al Valor Agregado menos la retención del Impuesto Sobre la Renta correspondiente.

Los servicios objeto del presente contrato, serán cubiertos en 08 igualas mensuales a la presentación del comprobante fiscal correspondiente por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", mediante transferencia bancaria por parte de "EL INSTITUTO" según el calendario del mismo.

Los honorarios estipulados se pagarán en moneda nacional e incluyen la totalidad de los gastos por los servicios contratados.

Bajo ninguna circunstancia los honorarios fijados variarán durante la vigencia de este Contrato. No se otorgarán anticipos.

SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de su celebración y hasta la conclusión de la revisión correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2023, periodo en el cual el "PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a proporcionar a entera satisfacción de "EL INSTITUTO" los servicios objeto del presente instrumento y los cuales fueron estipulados en la cláusula primera de este contrato, siendo igualmente responsable de los demás daños y perjuicios que se lleguen a ocasionar a "EL INSTITUTO".

OCTAVA.- CALIDAD DEL SERVICIO. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar los servicios objeto de este contrato dentro del más alto concepto de calidad y responsabilidad.

NOVENA.- SUPERVISIÓN. "EL INSTITUTO" tendrá la facultad de supervisar en todo tiempo la prestación de los servicios materia del presente contrato y emitirá al "PRESTADOR DE SERVICIOS" las recomendaciones que estime pertinentes, quedando obligado a atenderlas a la brevedad posible.

DÉCIMA. - CESIÓN DE DERECHOS. Por medio del presente instrumento el "PRESTADOR DE SERVICIOS" cede en su totalidad y sin limitación alguna a "EL INSTITUTO", los derechos que le corresponden, lo presente y lo futuro, sobre el servicio objeto de este contrato.

DECIMA PRIMERA.- TRÁMITES. El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar todos los permisos que para el desarrollo de los trabajos objeto de este contrato sea necesario obtener, gestionar o tramitar, correrán a cargo del "PRESTADOR DE SERVICIOS," quien asimismo se hará cargo del pago de los impuestos, derechos federales, estatales y municipales que para dichos efectos se requiera.

DECIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES. "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de los servicios y calidad de los mismos, así como cualquier otra responsabilidad en que incurriera en términos del presente contrato en materia de derechos de autor, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES. El presente documento podrá ser modificado de común acuerdo por las partes, para lo que deberá suscribirse el convenio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- REPRESENTANTES Y DOMICILIOS. Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados deberá ser notificado a su contraparte, de lo contrario será válida la notificación que se efectúe en el domicilio designado originalmente.

Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra derivado del presente contrato surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

"EL INSTITUTO"	"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
Enlace: Patricia Linnett Guel Dávila Teléfono: (844) 438-62-60 Ext. 150 Correo electrónico: patricia.guel@iec.org.mx	Enlace: Luis Alejandro Flores Espinoza Teléfono: (844) 499-00-08 Correo electrónico: lcalejandroflores@gmail.com

Asimismo, ambas partes acuerdan que el lugar del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que emanen del presente acto jurídico será el domicilio de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA QUINTA. PENALIZACIÓN. Para el caso de que el PRESTADOR DE SERVICIOS no cumpliera con la prestación total del servicio en la fecha establecida, se pacta como pena convencional a favor del Instituto Electoral de Coahuila a título de daños y/o perjuicios sin necesidad de justificarlos, el no pago de la cantidad descrita en la cláusula quinta del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. GARANTÍA. Se exceptúa de la fianza de cumplimiento al prestador de servicios de conformidad a lo establecido en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contrataciones de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por ser una persona física de reconocida trayectoria y experiencia, aunado a que el trámite de pago solo se realizará a contra entrega de los trabajos recibidos.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene con el "EL INSTITUTO" en que toda la información que reciba a aquella que llegare a tener acceso con motivo de la ejecución de este contrato, es propiedad de "EL INSTITUTO" y será considerada como confidencial, por lo que "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no utilizarla en beneficio propio o de cualquier tercero: así como a no divulgarla y a mantenerla en absoluta discreción y confidencialidad, obligando a su personal y demás dependientes a mantenerla en los mismos términos, aún después de concluida la vigencia de este contrato. "PRESTADOR DE SERVICIOS" asume la responsabilidad civil y/o penal total que resulte, así como los daños y perjuicios que se susciten por la inobservancia a lo estipulado en la presente cláusula.

DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD PATRONAL. Las partes reconocen que el carácter del presente contrato es estrictamente civil, por lo que no existe ninguna relación o nexo de carácter laboral entre "EL INSTITUTO" y "PRESTADOR DE SERVICIOS", e igualmente no existe relación laboral alguna entre "EL INSTITUTO" y los empleados que "PRESTADOR DE SERVICIOS" utilice para la ejecución del presente contrato, por lo que "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral que le pretenda atribuir y a resarcirla de cualquier erogación o gasto que se viera precisada a efectuar con motivo o como consecuencia de las relaciones de trabajo que unen a "PRESTADOR DE SERVICIOS" con personal a su servicio.

VIGESIMA. TERMINACIÓN DE CONTRATO- Ambas partes acuerdan que son causas de terminación del presente contrato:

- 1.- El mutuo acuerdo;
- 2.- Por la renuncia del "PRESTADOR DE SERVICIOS", siempre que, de aviso oportuno por lo menos con seis (6) días de anticipación y este sea aceptado por "EL INSTITUTO". Cumplido y satisfecho este requisito, se libera a los contratantes de cualquier responsabilidad;
- 3.- Por el incumplimiento, la modificación de cualquier característica de los servicios sin autorización expresa del "EL INSTITUTO," o alguna deficiencia, por parte el "PRESTADOR DE SERVICIOS" respecto de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, en cuyo caso "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el contrato sin responsabilidad para él y sin que medie resolución judicial;
- 4.- Si "PRESTADOR DE SERVICIOS" cede, parcial o totalmente el compromiso de suministrar los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa y por escrito de "EL INSTITUTO";
- 5.- "EL INSTITUTO" no cumpla con los términos de pago conforme a los montos y plazos establecidos en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Ambas partes están de acuerdo en que, en lo no previsto se aplique lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcance de este contrato, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente a aquellas que en razón de su domicilio, presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudieran corresponderles.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Ambas partes manifiestan que conocen y aprueban el contenido de este instrumento, expresando que en él no concurre violencia física o moral, coacción o vicio alguno de la voluntad que lo invalide o nulifique, por lo que lo firman al calce como prueba eficaz de su pleno y total consentimiento, al uno (1) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

POR "EL INSTITUTO"



LIC. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE
LEGAL

POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"



MGP. LUIS ALEJANDRO FLORES ESPINOZA
AUDITOR INDEPENDIENTE